



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 129/2015

CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO PRIVADO EN LOS CARGOS VACANTES DEL COMITÉ DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS DE LA PROVINCIA DE CHILOE, X REGIÓN DE LOS LAGOS

Junio de 2015

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo establecer los criterios y plazos para la designación de los representantes del sector pesquero privado en los cargos vacantes del Comité de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos de la Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.

II. ANTECEDENTES

Antecedentes Jurídicos

Los Artículos 1° B y 1°C, incorporados a la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen como objetivo de esta ley la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Asimismo, establece que se deberá considerar, al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:

- a) Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- b) Aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo que se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- c) Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- d) Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- e) Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- f) Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- g) Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- h) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- i) Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- j) Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración, establecidas en el marco de los planes de manejo.



En el mismo sentido, la Ley faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al establecimiento de “Planes de Manejo”, los cuales están definidos como: “Un compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio-pesquero, económico y social que se tenga de ella”.

En el párrafo 3º, artículo 8º, 9ºbis y 10º, la Ley de pesca se refiere explícitamente a los planes de manejo y recuperación, indicando las pesquerías a las cuales es factible de aplicar, los contenidos y acciones generales a implementar. Asimismo, establece las estructuras orgánicas y procedimientos para la construcción e implementación de los planes de manejo.

El Artículo 9º bis se establece específicamente la facultad para implementar “Planes de Manejo” en pesquerías de recursos bentónicos (invertebrados y algas), aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8º.

No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan. Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por resolución del Subsecretario las siguientes medidas: Rotación de áreas de pesca; Criterio y limitación de la extracción; Translocación y repoblación de recursos bentónicos; Técnicas de extracción o cosecha; Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento; Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas; Programas de educación y capacitación.

Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como un representante de las plantas de proceso, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional y un representante del Servicio. La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública a través del sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Se podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes contado de la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas, aprobando el plan de manejo mediante resolución.

Una vez aprobado el plan de manejo será obligatorio para todos los pescadores artesanales, así como las embarcaciones, incluidas las transportadoras y las plantas de proceso.

Finalmente, el Artículo 10º, señala que los planes de manejo serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca.

Mediante D.S. N° 95 del 19 de junio de 2013, publicado el 24 de agosto de 2013, se estableció el reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comité de Manejo, que en su Artículo 6º señala que el Subsecretario, mediante resolución, dará inicio al proceso de designación de los representantes del sector pesquero privado que integrarán los Comités de Manejo.

El D. Ex N° 198 de 2014, se modificó el D.S. N°95 que estableció en reglamento de designación los integrantes y funcionamiento del Comité de Manejo. Particularmente señala que: *"En casos de existir cupos de representación vacantes en el Comité, por no haber existido en él postulantes, porque estos no acreditaron los requisitos para ser designados o por renuncia conjunta del miembro titular y suplente, el Subsecretario declarará dicha vacancia mediante resolución, y abrirá un período extraordinario de postulación para llenar dichos cargos. El período extraordinario será fijado por resolución del Subsecretario y no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que inicia dicho período extraordinario". Adicionalmente el precitado decreto señala que "No podrán presentar nominaciones o apoyos aquellas personas que hayan obtenido un cargo, en el período ordinario de postulación, a otros cargos declarados vacantes en el mismo Comité".*

La Res. Ex N° 2701 del 14 de octubre de 2014 estableció los criterios para la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Manejo de la pesquería de Crustáceos Bentónicos de la provincia de Chiloé.

Mediante Res. Ex N° 1.624/2015 se oficializó la nominación de los miembros titulares y suplentes del comité de manejo de la pesquería de crustáceos bentónicos de la provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, señalando la vacancia de un cargo titular y suplente de la localidad de Ancud correspondiente al sector pesquero artesanal, al no presentarse postulaciones válidamente calificadas.

III. DISEÑO COMITÉ DE MANEJO

La conformación del Comité de Manejo para las pesquerías de Crustáceos Bentónicos de la Provincia de Chiloé, tal como se señala en la R. EX N°2701/2014, considera las especies: jaiba marmola (*Cancer edwardsi*), jaiba mora (*Homalaspis plana*), jaiba panchote (*Taliepus dentatus*), jaiba patuda (*Taliepus marginatus*), jaiba peluda (*Cancer setosus*), jaiba reina (*Cancer coronatus*), jaiba remadora (*Ovalipes trimaculatus*) y centolla (*Lithodes santolla*), en donde se reconoce la existencia de una fracción representativa de la pesca artesanal con actividad permanente sobre estas especies, siendo el área de mayor influencia de esta actividad extractiva la X Región principalmente en la Provincia de Chiloé.

IV. FUNDAMENTOS Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO VACANTE

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el fin de llenar el cupo de representación vacante en el Comité de Manejo de la pesquería de crustáceos bentónicos de la provincia de Chiloé, empleará los mismos criterios contenidos en la

Resolución Exenta N° 2701 de 2014, en lo referente al cupo de 1 representante y su respectivo suplente para los pescadores que realizan sus faenas de pesca y desembarque asociados a la localidad de Ancud.

V. POSTULACIONES Y APOYOS AL COMITÉ DE MANEJO

Como se indica en la Ley y el Reglamento, para el sector artesanal podrá postular 1 representante al Comité de Manejo, el cual deberá disponer de los apoyos de los integrantes del respectivo sector al cual representan.

5.1. Postulaciones al representantes del Sector Artesanal

El postulante al Comité de Manejo para el sector artesanal podrá ser postulado y recibir apoyos tanto de las organizaciones, como de los pescadores artesanales en forma independiente. Para esto, deberá regirse por los procedimientos y utilizar los formularios y formatos especialmente dispuestos para este efecto por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación y/o apoyo, el que contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Nombre del interesado (pescador individual) o razón social de la organización (Sindicato o similar) que postula y apoya.
2. R.U.T. y Registro Pesquero Artesanal del pescador ó R.SU., R.G.A., R.U.T. u Otro de la Organización que postula y apoya, cuando corresponda.
3. Fono de contacto del pescador u Organización que postula y apoya.
4. Nombre completo, RUT y Firma del representante legal de la organización que postula y apoya, cuando corresponda.
5. Nombre completo y R.U.T. de los postulados al Comité. La postulación deberá individualizar a un titular y a un suplente.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Si el apoyo es otorgado por una organización, se computará para efectos del apoyo, sólo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo y que se encuentren inscritos en la pesquería. Asimismo, se deberá entregar una copia en medios magnéticos de la lista de integrantes que estuvieron presentes en la asamblea que definió el titular y suplente a postular y/o apoyar. Se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación.

Si el o los pescadores artesanales que hacen apoyos individuales pertenecen a una organización que hizo postulación, la Subsecretaria descontará automáticamente sus aportes de la organización.

Cada postulante al cargo en el Comité de Manejo y su suplente, deberá presentar una carta dirigida al Sr. Subsecretario manifestando su aceptación al cargo que postula, de acuerdo a los formularios disponibles para tal efecto.

5.2. Criterios de ponderación del apoyo

Al igual que lo señalado en la R. Ex N°2701/2014 la unidad de cuenta para los representantes del sector artesanal se sustentará en dos criterios:

El primer criterio corresponde al desembarque de los pescadores artesanales inscritos y vigentes de cualquiera de las especies involucradas en el plan de manejo. Se considerará el desembarque acumulado del total de las especies entre los años 2012 y 2013, asociado al RPA del pescador, en relación proporcional al desembarque acumulado en el mismo periodo en el área de Ancud, utilizando para esto las bases oficiales de desembarque provistas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la nomina con la inscripción vigente y activa en el registro de pescadores artesanales que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El segundo criterio se aplica en caso que el pescador artesanal, que se encuentre inscrito y vigente, no disponga de desembarque asociado en ninguna de las especies señaladas en el área del Ancud, para efectos del cálculo de la proporcionalidad de su apoyo, se le asignará un equivalente a un kilo (1 kilo) desembarcado.

Cada pescador u organización puede emitir un solo apoyo.

VI. PLAZOS PARA LA POSTULACION

La documentación involucrada para la postulación y para la presentación de los apoyos deberá ser entregada formalmente en la oficina de los Dirección Zonal de Pesca de la X Región o en la oficina central de la Subsecretaría, ubicada en Bellavista 168, piso 16 Valparaíso, dentro de los plazos que establezca la resolución.

VII. PLAZOS PARA LA POSTULACION

Los plazos se formalizarán de acuerdo a la Resolución que da inicio al proceso, considerando a lo menos:

- I. Cierre de postulaciones: 1 mes, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que da inicio al proceso para llenar el cargo de vacante del Comité de Manejo. Las postulaciones se recibirán en horario laboral y el último día se recibirán solo hasta las 14:00 hrs.
- II. Apertura de Sobres: cinco días hábiles luego de finalizado el plazo de postulación.
- III. Fecha en que se emitirán resultados de la postulación: 35 días hábiles, contados desde la apertura de sobres.